

Normalización de las autoridades para los tratados internacionales

María Olaran Múgica

<http://www.olaran.es>

maria@olaran.es

maria.olaran@uam.es

Escala Facultativa de Bibliotecas, Archivos y Museos de la Universidad Autónoma de Madrid

Licenciada en Filosofía y Letras, Sección Filología, Especialidad Filología Árabe e Islam (Universidad Autónoma de Madrid, 1990)

Licenciada en Documentación
(Universidad Carlos III de Madrid, 2008)

Currículum Abreviado

María Olaran Múgica, nacida en San Sebastián (Guipúzcoa, España), es Licenciada en Filología Árabe por la Universidad Autónoma de Madrid (1990), y Licenciada en Documentación por la Universidad Carlos III de Madrid (2008).

A partir de 1990 comienza a interesarse por el mundo de la Biblioteconomía y Documentación, realizando diversos estudios que le permiten trabajar en bibliotecas y centros de documentación como la Biblioteca de Comercio (Ministerio de Comercio), el Departamento de las Comunidades Europeas del Senado, el Departamento de Documentación Legislativa del Boletín Oficial del Estado, la Biblioteca del Jardín Botánico, o la Biblioteca del Palacio Real de Madrid.

En 1999 pasa a formar parte de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad Autónoma de Madrid, con destino en la Biblioteca de Humanidades. Desde 2008 pertenece a la Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad Autónoma de Madrid, trabajando actualmente en la Biblioteca de Educación de esta universidad.

En cuanto a su actividad docente, ha impartido numerosos cursos de perfeccionamiento y postgrado en el ámbito de la Biblioteconomía y Documentación en

la Presidencia de Gobierno, la Universidad de Deusto, la Universidad Carlos III de Madrid, la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid y ANABAD Castilla-La Mancha, por citar sólo alguno de ellos.

Desde el año 2000 y hasta la actualidad ha sido profesora asociada del Departamento de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Carlos III de Madrid, impartiendo las asignaturas de “Industrias de la Lengua”, “Mantenimiento de Catálogos Automatizados” y “Organización y Administración de Unidades de Información” en la Licenciatura en Documentación; “Catalogación Automatizada” y “Publicaciones Oficiales y Gubernamentales” en la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación; “Documentación” en la Licenciatura en Humanidades; y “Técnicas de Búsqueda y Uso de la Información” en el Grado en Ingeniería Informática, el Grado en Administración de Empresas, el Grado en Ingeniería Mecánica, el Grado en Ingeniería de Tecnologías Industriales y el doble Grado en Derecho y Administración de Empresas.

También ha dirigido numerosos cursos de formación entre los que destacan los denominados "Especialista en Análisis Documental" o "MARC 21: Tipos y Variantes Nacionales".

Ha publicado, junto con Marta Martínez, el "Manual de Catalogación" (1ª ed. 1998, 2ª ed. 1999, 3ª ed. 2007), el "Manual de Catalogación en Formato MARC" (1ª ed. 2005, 2ª ed. 2007, 3ª ed. 2011), y el manual "ISBD consolidada y MARC 21" (1ª ed. 2011), además de otras monografías, artículos de revistas y de presentar comunicaciones a varios congresos.

País de procedencia:

España

Resumen

Análisis de los aspectos más conflictivos subyacentes en la normativa sobre redacción de entradas de autoridad para los tratados internacionales y de su incidencia en la práctica. Como textos básicos se han seguido las prescripciones de las AACR2 y de las vigentes *Reglas de Catalogación* españolas.

Palabras Clave:

Catalogación, Autoridades, Normalización, Catálogos, Tratados internacionales

Área temática en que se presenta el trabajo:

Catalogación, clasificación e indexación

Normalización de las autoridades para los tratados internacionales

Introducción

El objeto de esta comunicación es plantear dos de los problemas que con más frecuencia subyacen en torno al control de autoridades de los tratados internacionales, bien sea como título uniforme, bien como nombre de estado. Además, se indica la forma correcta para estas entradas conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La normativa analizada son las AACR2¹ en su actualización de 2003, y las Reglas de Catalogación españolas, en su 4ª reimpresión de 2006. Ambos textos tienen secciones específicas que establecen normas concretas para la elección y forma de las entradas de los tratados internacionales. No obstante, también hay que conocer las reglas relacionadas con las obras en colaboración y con las colecciones, por subyacer ambas en los supuestos de catalogación de los tratados internacionales. Además se han consultado los catálogos bibliográficos y de autoridades de la Library of Congress y de la Biblioteca Nacional Española, y el *Fichero de Autoridades Virtual Internacional* también denominado VIAF.

Esta comunicación sólo se centra en los tratados y convenios firmados entre estados; los establecidos entre estados y organismos internacionales; y aquellos signados exclusivamente entre organismos internacionales. No se tienen en cuenta aquellos acuerdos firmados por jurisdicciones de nivel inferior al estatal, o por entidades que no ostenten el rango de organismo internacional.

Los tratados pueden ser bilaterales, firmados por dos partes, o multilaterales, signados por tres o más partes. Éstos últimos, a su vez se clasifican en generales o restringidos, quedando éstos limitados a un reducido número de partes, estados u organismos internacionales, y cuyo ámbito, normalmente se ciñe a un tema concreto, de tipo militar, geográfico, o económico, por citar sólo alguno de ellos. El texto del tratado suele llevar incorporadas las reservas al mismo, y también puede publicarse junto a sus protocolos, aunque en ocasiones éstos se editan de forma independiente.

Los textos objeto de estudio en esta comunicación suelen presentarse bajo diversos nombres, siendo los más frecuentes “tratado”, “acuerdo”, “convenio”, “concordato”,

¹ Anglo-American Cataloguing Rules, second ed.

“carta”, “paz”, “convención”, “estatuto”, “compromiso”, y sus equivalentes en otras lenguas².

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

Un problema habitual en la descripción de los tratados internacionales con título identificativo, suele consistir en encabezar automáticamente por el mismo. Evidentemente, esta práctica influye en la redacción del registro de autoridad pertinente, ya que, en ese caso, el título uniforme pasa a un campo 130, mientras que los nombres de los estados signatarios, erróneamente se suelen incluir como simples referencias.

Debe tenerse en cuenta que los estados actúan como autores y, que para adoptar la decisión de si debe encabezar el título o uno de los autores (= nombre de estado), hay que analizar cuántos autores realizan la obra, es decir, cuántos estados firman el tratado.

Si lo firman dos o tres estados³, o más de dos partes siendo una de ellas signatario común frente al resto, en ningún caso puede encabzarse el registro por título uniforme ni redactar una entrada secundaria bajo el mismo. Las obras de dos y hasta tres autores, van bajo el nombre de uno de ellos y llevan entradas secundarias del resto. Por este motivo, al no aceptarse la entrada bibliográfica bajo el título uniforme, éste no podrá generar un registro de autoridad sino que, únicamente, será una referencia de orientación pasando al campo 430 en todos los registros creados bajo los nombres de los estados signatarios. Este caso es relativamente frecuente, como puede verse en tratados como⁴:

- Tratado de Hanover, firmado en 1725 entre Francia, Gran Bretaña y el Reino de Prusia.
- Tratado de Sevilla, firmado en 1729 entre Francia, Gran Bretaña y España.
- Tratado Transcontinental, firmado en 1819 entre España y los Estados Unidos.
- Tratado de Whampoa, firmado en 1844 entre Francia y China.
- Tratado de Damasco, firmado en 1936 entre Francia y Siria.
- Etc.

² Agreement, Treaty, Traité, Vertrag, Paix, Peace, etc.

³ Para el caso de que firmen más de tres Estados al mismo nivel, véase el apartado siguiente.

⁴ Para los ejemplos que siguen, en el Catálogo de autoridades de la Library of Congress se han incluido erróneamente en etiquetas 410 las referencias bajo los nombres de los estados signatarios que constan en segundo y tercer lugar.

Las AACR2 dejan claro este tema en su regla 21.35A1, cuando establecen que los acuerdos firmados entre dos o tres gobiernos deben asentarse bajo el nombre de uno de ellos, y hacer entradas secundarias para el resto de estados. Esto mismo lo indican las *Reglas de Catalogación* españolas, concretamente en su regla 14.5.2 A (p. 396).

Las entradas de autoridad para estos tratados quedarían de la forma siguiente:

110 1# \$a Francia \$t Tratados, etc. \$d 1729
430 #0 \$a Tratado de Sevilla \$d 1729
510 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$d 1729
510 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$d 1729

Debe redactarse además, una entrada de autoridad para cada uno de los otros estados.

No obstante, tanto las AACR2 como las *Reglas de Catalogación* españolas, pecan de poco claras cuando indican que:

“Si una colección de tratados, etc., se identifica por un nombre colectivo, use ese nombre seguido entre paréntesis por el año, el año anterior o el primer año de la firma para un ítem que contenga todos los tratados, etc. Para un solo tratado, etc., dentro de la colección, véase 25.16B. Haga referencias de véase además del título de la colección a los encabezamientos y/o títulos de los tratados individuales.” (AACR2 25.16A1).

“Cuando una colección de tratados, convenios, etc., que se firmaron al mismo tiempo sea conocida por un nombre colectivo, se utilizará dicho nombre como título uniforme para el encabezamiento del asiento principal, seguido, entre paréntesis, del año en que se firmaron o empezaron a firmarse los tratados. Se harán referencias de relación del título uniforme de la colección a los encabezamientos que corresponda a cada uno de los tratados, convenios, etc.” (RC 16.6.4, p. 486).

Ambas reglas cometen un grave error de base y es que, en el capítulo destinado a la forma que adoptan los títulos uniformes, indican la elección del punto de acceso principal, asunto que se trata en los capítulos 21 de las AACR2 y 16 de las *Reglas de Catalogación* españolas.

Además va contra toda lógica, ya que, cuando una obra ha sido suscrita únicamente por dos o tres autores, el sustrato de la normativa catalográfica deja claro que son los autores los que se ubican en los puntos de acceso, y no el título uniforme. Sin embargo, este caso tiene su justificación en las colecciones de tratados suscritas por más de tres estados.

Los dos textos normativos⁵, incluyen como ejemplo el “Tratado de Utrech”, que es una colección de tratados suscritos entre España y el Reino Unido. Por lógica, en un registro bibliográfico la entrada principal destinada a esta publicación se hace por uno de los dos estados, al tiempo que el otro se recupera en el registro de secundarias. Esto implica que en los registros de autoridades bajo ambos estados, el título uniforme pasa a ser una simple referencia de orientación ubicada en un campo 430. Los diversos registros bibliográficos y de autoridad deben redactarse de la siguiente forma:

Registro bibliográfico:

```
110 1# $a España $t Tratados, etc. $g Gran Bretaña $d 1713
245 10 $a Tratado de Utrech $b suscrito entre España y el Reino
        Unido en 1713
710 1# $a Gran Bretaña $t Tratados, etc. $g España $d 1729
```

⁵ El *Manual de Autoridades* de la Biblioteca Nacional de España, también presenta este ejemplo junto a una gran contradicción. Por un lado indica que “los tratados que encabezan por su título, seguido de la fecha en que se firmó el tratado entre paréntesis. (130, en el \$a el título y en el \$d la fecha). En este grupo se encuentran:... La colección de tratados, convenios, etc., que tengan un título colectivo” (p. 81-82). Sin embargo, al comienzo de la p. 81, cuando indica qué registros bibliográficos encabezan por el nombre del estado, dice textualmente que cuando “El tratado o la colección de tratados están suscritos por dos partes...”.

La visión que ofrece este manual para los tratados internacionales es muy limitada, pues se centra en las entradas de autoridad únicamente para los encabezamientos de los registros bibliográficos. Esta grave confusión hace que, aunque se titule *Manual de Autoridades*, en este punto sea un mero manual de catalogación en el que ni siquiera se mencionan los puntos de acceso secundarios que hay que redactar.

Registros de autoridad⁶:

110 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$g Gran Bretaña \$d 1713
430 #0 \$a Tratado de Utrech \$d 1713
510 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$g España \$d 1713

110 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$g España \$d 1713
430 #0 \$a Tratado de Utrech \$d 1713
510 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$g Gran Bretaña \$d 1713

Cualquier práctica contraria a esta rompe con todo el fundamento lógico establecido por las normas de catalogación.

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

En relación con los tratados firmados entre más de tres estados, y teniendo en cuenta las prescripciones tanto de las AACR2 como de las RC españolas, hay que tener en cuenta que en un mismo registro bibliográfico pueden convivir varias entradas, tanto de los países signatarios como del título uniforme del tratado.

Si se tienen en cuenta las AACR2, en su regla 21.35A2, se indica que los tratados entre más de tres estados encabezan por título, bien sea el propiamente dicho o el título uniforme. Además añade *“Haga un asiento secundario bajo el encabezamiento del gobierno del país (i.e., el gobierno donde se encuentra la entidad catalográfica), si éste es uno de los signatarios. Haga un asiento secundario bajo el encabezamiento de cualquier otro gobierno que publique el ítem que se cataloga, si este gobierno fuese signatario. Haga un asiento secundario bajo el encabezamiento del gobierno que aparezca mencionado en primer lugar en la fuente principal de información, si éste no es el gobierno del país, ni el gobierno que lo publica. Si el tratado, etc., es el resultado*

⁶ En el Catálogo de autoridades de la Library of Congress, se ha redactado una entrada de autoridad bajo el título uniforme del tratado en un campo 130, y no se contemplan accesos en etiquetas X10 por los nombres de los estados signatarios, España y el Reino Unido.

de una conferencia internacional, haga un asiento secundario bajo el encabezamiento de la conferencia.”

En cuanto a las *Reglas de Catalogación* españolas, su regla 14.5.2 B (p. 396) también indica que un tratado firmado por cuatro o más estados encabeza por título. Además, explica que *“Se hará asiento secundario bajo el nombre del estado que figure en primer lugar en la fuente principal de información y del estado al que corresponda el centro catalogador, si es que se encuentra entre los firmantes y no coincide con el primero. Si el tratado fuera el resultado de una conferencia internacional, se hará también asiento secundario bajo el nombre de la conferencia.”*

Esto significa que en un mismo registro bibliográfico pueden convivir varias entradas. Una por título en el punto de acceso principal, y otras en el registro de secundarias bajo el nombre de diversos estados, e incluso de una conferencia internacional en caso de que el tratado sea fruto de la misma⁷.

A continuación se presenta un cuadro con los puntos de acceso posibles:

Entradas posibles en un mismo registro bibliográfico		
	AACR2, regla 21.35A2	RC 14.5.2 B (p. 396)
Punto de acceso principal	Título	Título
Entradas secundarias	Estado del centro catalogador si ha firmado el tratado	Estado del centro catalogador si ha firmado el tratado
	País que publica el texto del tratado si ha firmado el mismo	<i>No se prevé este supuesto</i>
	País que consta en primer lugar en la fuente principal de información, si no coincide con los dos casos anteriores	País que consta en primer lugar en la fuente principal de información
	Conferencia internacional, si el tratado es consecuencia de ella	Conferencia internacional, si el tratado es consecuencia de ella

La repercusión que esto tiene en el control de autoridades es que todas aquellas formas posibles en un registro bibliográfico, es decir, el título como entrada, y los

⁷ P.Ej.: la Convención de Montreux se firma en 1936 durante la celebración de la Montreux Conference on the Régime of the Straits.

nombres de todos y cada uno de los estados signatarios, deben tener su propio registro de autoridad con los reenvíos de relación entre unos y otros.

Así, por ejemplo, en caso del Tratado de la Unión Europea, firmado en 1992 en Maastricht entre Bélgica, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal y Gran Bretaña, deben redactarse, por un lado, la entrada de autoridad del título uniforme y, por otro lado, las entradas correspondientes a todos y cada uno de los países signatarios, por poder darse la situación de que cada uno de éstos conste en primer lugar en la fuente principal de información del tratado. Respecto al país del centro catalogador en caso de ser signatario del convenio, debe sistematizarse esta práctica. En cuanto al país de edición del texto en caso de firmar el tratado, esta práctica sólo se adopta en los centros que siguen las AACR2.

Para este ejemplo deben redactarse trece registros de autoridad diferentes:

```
130 #0 $a Tratado de la Unión Europea $d 1992
110 1# $a Alemania $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Bélgica $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Dinamarca $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a España $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Francia $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Gran Bretaña $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Grecia $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Holanda $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Irlanda $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Italia $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Luxemburgo $t Tratados, etc. $d 1992
110 1# $a Portugal $t Tratados, etc. $d 1992
```

Y en todos y cada uno de ellos deben hacerse reenvíos de relación a todas las partes. A continuación se muestra en forma esquemática cómo hay que redactar los registros de autoridad, tanto del título uniforme del tratado como de uno de los doce estados signatarios⁸:

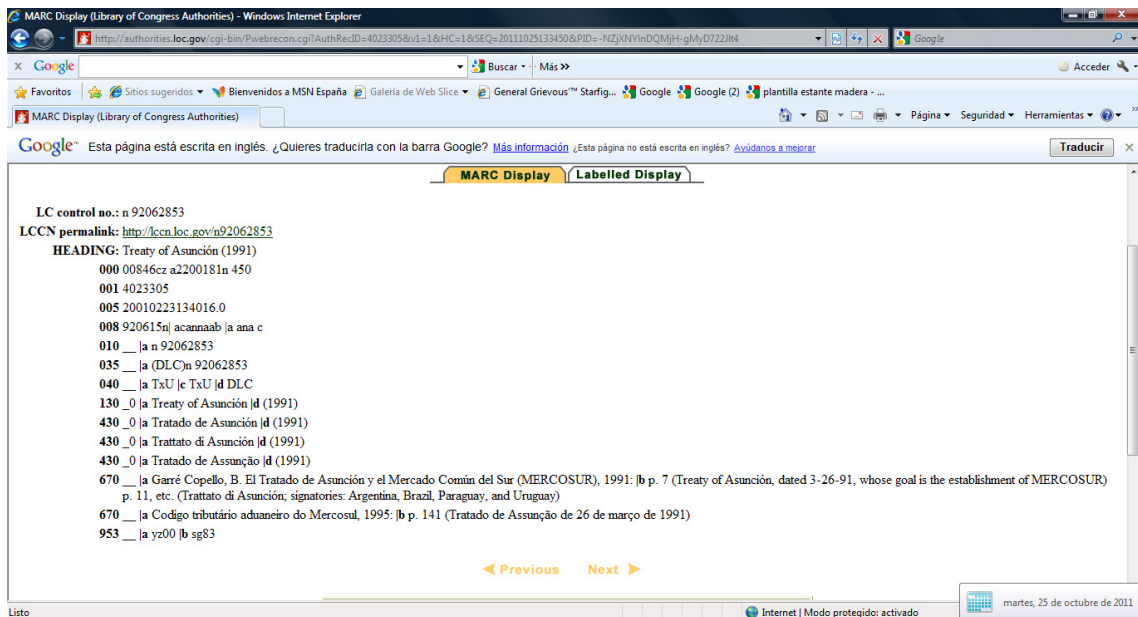
⁸ Téngase en cuenta que hay que redactar un registro de autoridad para cada uno de los doce estados signatarios del tratado.

130 #0 \$a Tratado de la Unión Europea \$d 1992
510 1# \$a Alemania \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Bélgica \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Dinamarca \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Francia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Grecia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Holanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Irlanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Italia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Luxemburgo \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Portugal \$t Tratados, etc. \$d 1992

110 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Alemania \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Bélgica \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Dinamarca \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Francia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Grecia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Holanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Irlanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Italia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Luxemburgo \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Portugal \$t Tratados, etc. \$d 1992
530 #0 \$a Tratado de la Unión Europea \$d 1992

Sin embargo, la consulta de diversos catálogos de autoridades muestra que no se está haciendo de esta forma sino que, quizás, como práctica orientada a facilitar las tareas del catalogador, las referencias que deben darse en los campos 5XX, en los pocos casos en que se redactan, se están incluyendo en los campos 4XX, que indican que se trata de entradas no aceptadas⁹.

⁹ En el registro de autoridad redactado por la Library of Congress, no se ha incluido ninguna referencia bajo el nombre de los estados signatarios en las etiquetas X10.



Otros muchos ejemplos de tratados firmados por más de tres partes, cuyos registros de autoridad deben seguir estas pautas son¹⁰:

- La Convención de Montreux, firmada en 1936 por varios países (Bulgaria, Francia, Grecia, Japón, la URSS, Turquía, Reino Unido y Yugoslavia) para reconocer a Turquía el control del Bósforo y de los Dardanelos.
- El Tratado de Breda, firmado en 1667 entre Francia, Dinamarca, Inglaterra y las provincias unidas de los Países Bajos.
- El Tratado de Cielos Abiertos, firmado en Helsinki en 1992 por 24 países.
- El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, también conocido como Tratado de Tlatelolco, firmado en 1967.
- El Tratado de Asunción, firmado en 1991 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, a partir del cual se crea el Mercosur.

Conclusiones

Tras el análisis de la normativa vigente y la consulta a una serie de catálogos bibliográficos y ficheros de autoridades, se han observado discrepancias entre la teoría y la praxis, incluso dentro de un mismo catálogo. También se aprecian fallos de base en la normativa catalográfica que, en muchas ocasiones, son consecuencia de estos desajustes.

¹⁰ Es curioso que en los registros de autoridad bajo el título uniforme para los cinco ejemplos que siguen, la Library of Congress no ha redactado ninguna referencia en los campos X10 bajo el nombre de los estados signatarios, excepto en el "Tratado de cielos abiertos" en que únicamente recupera a Estados Unidos en una etiqueta 410 cuando debería ir a un campo 510.

Bibliografía

Biblioteca Nacional de España. *Catálogo de autoridades*. [Consult. 24 de octubre de 2011]. Disponible en www: <http://catalogo.bne.es/uhtbin/authoritybrowse.cgi>

Biblioteca Nacional de España. *Catálogo bibliográfico*. [Consult. 24 de octubre de 2011]. Disponible en www: <http://catalogo.bne.es/uhtbin/webcat>

Library of Congress Authorities. [Consult. 24 de octubre de 2011]. Disponible en www: <http://authorities.loc.gov/>

Library of Congress Online Catalog. [Consult. 24 de octubre de 2011]. Disponible en www: <http://catalog.loc.gov/>

Manual de autoridades. Biblioteca Nacional (España). [Consult. 24 de octubre de 2011]. Disponible en www: <http://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/ManualAutoridades/index.html>

Martínez García, M. y Olan M. *Manual de catalogación en Formato MARC*. 2ª ed. Madrid : Arco-Libros, 2007. ISBN 978-84-7635-597-8.

Olan M., M. y Martínez García M. *Manual de catalogación. Monografías modernas*. 3ª ed. Madrid : Arco-Libros, 2007. ISBN 978-84-7635-315-8.

Reglas de catalogación. Ed. nuevamente rev., 4ª reimp. Madrid : Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, 2006. ISBN 84-8181-065-7.

Reglas de catalogación. [Consult. 24 de octubre de 2011]. Disponible en www: <http://www.bne.es/es/Bibliotecarios/NormasNacionales/ReglasDeCatalogacion/index.html>

Reglas de catalogación angloamericanas. 2ª ed., rev. de 2002, actualización de 2003. Bogotá : Rojas Eberhard, 2004. ISBN 958-9121-76-4.

VIAF: Fichero de autoridades virtual internacional. [Consult. 24 de octubre de 2011]. Disponible en www: <http://viaf.org/>

Wikipedia. [Consult. 24 de octubre de 2011]. Disponible en [www:
http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada](http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada)